

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29309 *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 9 de julio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 1.145/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Luis Alarcón de la Cámara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.145/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por don Luis Alarcón de la Cámara, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, que denegó al recurrente el ejercicio de la profesión libre de la Abogacía con la de su actividad principal de Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alarcón de la Cámara contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984 y la desestimatoria por silencio del recurso de reposición entablado contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por disconformes con el ordenamiento jurídico, así como el derecho que asiste al actor a compatibilizar su puesto de trabajo en la Administración del Estado con el ejercicio libre de la Abogacía, con respecto a sus obligaciones públicas y sin intervención en los asuntos en que esté interesado el Estado o sus distintos organismos. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

29310 *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 28 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 310/1985, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Emilio Esteban Justo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 310/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por don Emilio Esteban Justo, contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 13 de noviembre de 1984, que denegó al recurrente el ejercicio de la profesión libre de la profesión de Ingeniero de Montes con la de Gerente del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales en Pontevedra, se ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Emilio Esteban Justo contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de la Administración Estatal de 13 de noviembre de 1984 y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra ella, sobre compatibilidad del ejercicio de la actividad profesional del ahora recurrente con el desempeño del cargo de Gerente del Consorcio para la Gestión e

Inspección de las Contribuciones Territoriales en Pontevedra; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

29311 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada con fecha 26 de febrero de 1986, por la Asociación de Charter Náutico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito por el que la Asociación de Charter Náutico formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre);

Resultando que la citada Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación a dicho Impuesto;

Resultando que el objeto de la consulta es determinar la deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por una Sociedad dedicada al arrendamiento de embarcaciones, que las recibe igualmente en arrendamiento de otra Sociedad;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas como consecuencia de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en territorio peninsular español e islas Baleares las que, devengadas en dichos territorios, hayan soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes o en los servicios que les hayan sido prestados, en la medida en que dichos bienes o servicios se utilicen en la realización de las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto o en las demás operaciones determinadas en el artículo 61, número 3, del citado Reglamento;

Considerando que, si bien el artículo 62, número 1, apartado cuarto, del citado Reglamento establece que no podrán ser objeto de deducción las cuotas soportadas como consecuencia del arrendamiento de embarcaciones deportivas o de recreo, el número 2, apartado segundo, del citado artículo 62 del texto reglamentario, exceptúa de lo dispuesto en el número 1 anterior las cuotas soportadas como consecuencia de las adquisiciones o importaciones de los bienes destinados exclusivamente a ser objeto de entrega o cesión de uso, directamente o mediante transformación por sujetos pasivos dedicados con habitualidad y onerosidad a dichas operaciones.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Charter Náutico:

Son deducibles las cuotas soportadas como consecuencia del arrendamiento de embarcaciones por una sociedad dedicada con habitualidad y onerosidad al alquiler de las mismas embarcaciones recibidas en arrendamiento, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el título IV del Reglamento del Impuesto.

Madrid, 15 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

29312 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 27 de junio de 1986 por el que la Asociación de Venta por Correo y Marketing Directo formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 27 de junio de 1986, por el que la Asociación de Venta por Correo y Marketing Directo formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;